

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE PRESTA CONFORMIDAD PARA QUE LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA S.A ACTÚE COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO VINCULADAS O DEPENDIENTES DE ELLA, Y SE MODIFICAN SUS ESTATUTOS

RELACIÓN DE DOCUMENTOS:

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Propuesta motivada de la Escuela Andaluza de Salud Pública.
2	Informe de la Secretaría General de Economía.
3	Informe de la Dirección General de Patrimonio.
4	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
5	Propuesta motivada de la Escuela Andaluza de Salud Pública.
6	Memoria justificativa.
7	Memoria funcional y económica de la Secretaría General Técnica.
8	Informe de la Intervención General.
9	Informe de la D.G. de Presupuestos.
10	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
11	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
12	Informe de la Dirección General de Patrimonio.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

En Sevilla, a 19 de noviembre de 2018

LA VICECONSEJERA



Fdo.- María Isabel Baena Parejo



Escuela Andaluza de Salud Pública
CONSEJERÍA DE SALUD

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL Escuela Andaluza de Salud Pública
12 JUL. 2018
DIRECCIÓN
Registro de SALIDA: 094

Propuesta motivada por el órgano de dirección de la entidad.

El Consejo de Administración de la Escuela Andaluza de Salud Pública (en adelante EASP) por acuerdo de 20 de marzo de 2018 insta a la Dirección gerencia de la misma a iniciar la tramitación de la modificación de sus estatutos.

La reforma de los Estatutos se hace necesaria fundamentalmente de la necesidad de definir en la EASP el personal directivo de carácter profesional de acuerdo al artículo 13 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el régimen general de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades el Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. En este sentido se definen, junto con el Director o Directora Gerente, la Dirección de Proyectos y la Dirección de Gestión y Soporte.

Igualmente, se aprovecharía dicha modificación para introducir en el objeto social actividades de colaboración en relación con las políticas de protección de las personas consumidoras.

Por último, es deseo de la Dirección de la EASP contar, por compromiso estatutario, con un Comité estratégico como órgano de asesoramiento y consulta, cuyas recomendaciones, aunque no vinculantes, puedan ser tenidas en cuenta ante las decisiones de carácter más estratégico de los órganos de dirección y gobierno de la EASP. A tal efecto se crea el Consejo Asesor que, con un funcionamiento propio, podrá asesorar al Comité de Dirección de la Escuela Andaluza de salud Pública sobre los temas relacionados con su funcionamiento, planes de desarrollo de profesionales, estructura organizativa y, en general, sobre la actividad de Docencia, Consultoría e investigación a desarrollar en la misma, de acuerdo con su Plan Estratégico.

Este Consejo colaborará también con la EASP en las relaciones estratégicas con la sociedad, los medios de comunicación y redes sociales, el entorno asociativo e institucional.

Sustituye al actual Consejo Social que tenía también carácter estatutario.

En Granada, a 12 de julio de 2018

Reyes Álvarez- Ossorio García de Soria

Directora Gerente

R.E.: 287/12 (27-08-12) Enc-717/2018

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA
Secretaría General de Economía.

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONSUMO
	01 AGO 2018
	Registro General Secretaría General de Economía 35239 4.11 2033000 Sevilla

Ilmo. Sra. D^a. María Isabel Baena Parejo
Viceconsejera.

Consejería de Salud.

Avda. de la Innovación s/n. Edificio Arena 1
41020 - Sevilla.

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD
	-7 AGO. 2018
	Registro General 4 3100/25661

Fecha: 25 de julio de 2018

Asunto: Informe modificación de estatutos EASP.

En relación a su escrito de fecha de registro de entrada en esta Consejería 18/07/2018, relativo a la solicitud de informe del "borrador del Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que tramita la modificación de los estatutos de la Escuela Andaluz de Salud Pública, S.A.", le informo que esta Secretaría General de Economía no tiene nada que objetar desde la perspectiva del mencionado artículo 82 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la medida que dicho acuerdo no contempla ninguna propuesta de adquisición de acciones o participaciones, para lo cual se requeriría un informe o autorización al respecto.

EL SECRETARIO GENERAL DE ECONOMIA



Fdo.: Gaspar J. Llanes Díaz-Salazar

Informe de la Dirección General de Patrimonio relativo al borrador de la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno correspondiente a la modificación de los Estatutos de la ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A.

De conformidad con las competencias atribuidas a la Dirección General de Patrimonio por el Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la estructura territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía y de acuerdo con la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se emite el siguiente informe:

1. Antecedentes.-

Con fecha de 16 de julio de 2018 tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública escrito de la Viceconsejería de Salud en el que se solicitaba a este Centro Directivo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la estructura territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, informe relativo al borrador de la PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A."

No consta entre la documentación remitida solicitud de informes preceptivos de otros centros directivos relativos a la incidencia económico financiera y en materia de administración pública, en caso que se incurriese en los supuestos para su solicitud, acompañando al expediente exclusivamente:

- Borrador de la Propuesta de Acuerdo.
- Propuesta motivada por el órgano de dirección de la entidad.
- Memoria justificativa de la modificación de los Estatutos de la Empresa Pública Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A.

2. Disposiciones aplicables.

2.1. Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LPA) y Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para su aplicación (RPA).

El art. 76.1 de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la JA, establece que "Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la creación de sociedades mercantiles del sector público andaluz, en los términos y condiciones previstos en la legislación patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía". Dicho artículo recoge expresamente que el Acuerdo del Consejo de Gobierno aprobará el objeto social y estatutos de la Sociedad.

Por otro lado el art. 82 de la ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que la creación de entidades privadas "requerirá Acuerdo de Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería competente por razón del objeto, previo informe de las Consejerías con competencia en materia de Economía y Hacienda".

Juan Antonio de Vázquez sin (Ej. Torrejuna) 41092 SEVILLA. Teléf. 955064763 Fax. 955064759
Correo-e: correo.dgp.chap@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	ANTONIO MIGUEL CERVERA GUERRERO	26/07/2018	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm709TD4KHSRV-Hw5NuN36w-QF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Al haberse considerado necesario por parte del legislador la intervención del Consejo de Gobierno autorizando la creación de estas entidades instrumentales, con la simultánea aprobación de los estatutos, cabe considerar de igual modo necesaria su intervención cuando se pretenda modificar el estatus jurídico de la entidad creada, modificando los estatutos inicialmente aprobados, de conformidad todo ello con el carácter instrumental de la entidad.

2.2. Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA).

A las sociedades mercantiles del sector público andaluz, entidades instrumentales privadas según el artículo 52.1.b) LAJA, se dedican los artículos 75 a 77 de esta disposición, conforme a los cuales:

- Tendrán por objeto la realización de actividades comerciales o de gestión de servicios en régimen de mercado, actuando bajo el principio de la libre competencia, y sin que puedan ejercer potestades administrativas.
- Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar su creación en los términos y condiciones previstos en la legislación patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- El Acuerdo del Consejo de Gobierno deberá publicarse en el BOJA y especificará como contenido mínimo obligatorio: denominación; forma jurídica de la sociedad; descripción de las actividades que integran el objeto social; facultad de participar o crear otras sociedades mercantiles; participación de la Administración en el capital social, así como mecanismos para garantizar el mantenimiento de la posición de partícipe mayoritario cuando sea oportuno por razón de interés público; líneas básicas de su organización y de funcionamiento de la administración de la sociedad y, en su caso, del Consejo de Administración; Consejería o Agencia de adscripción.

Asimismo, el Acuerdo debe incorporar y aprobar el proyecto de Estatutos.

2.3. Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

La Dirección General de Presupuestos informará con carácter preceptivo sobre la incidencia económico-financiera de los proyectos o propuestas de actuaciones contemplados en el decreto de referencia.

A tales efectos se elaborará una memoria económica por el Centro Directivo correspondiente que incluirá los antecedentes, motivos y fundamentos que justifican la actuación, valorará la incidencia económica del gasto que ocasiona o el impacto que sobre los ingresos suponga su aprobación y, en su caso, su financiación para el ejercicio corriente y para los ejercicios posteriores, de manera diferenciada para cada ejercicio. Al proyecto o propuesta de actuación y a la memoria económica se adjuntarán todos aquellos datos, estudios, informes y documentación que permitan y faciliten un mejor conocimiento del impacto económico-financiero de la actuación.

La memoria económica, el proyecto o propuesta de actuación y la documentación complementaria que se indica en el apartado anterior serán remitidos por el Centro Directivo designado por cada Consejería u Organismo Autónomo, a la Dirección General de Presupuestos para la realización del preceptivo informe económico-financiero.

3. Consideraciones.-

En consecuencia, sobre la base de los antecedentes citados con anterioridad se emiten las siguientes consideraciones:

Respecto de la modificación de estatutos propuesta, en el ejercicio de la atribuciones competenciales de este centro directivo, se hace constar:

FIRMADO POR	ANTONIO MIGUEL CERVERA GUERRERO	26/07/2018	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm709TD4KHSRV-HwSNuN36w-QF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1. De conformidad con el carácter instrumental de la entidad, las modificaciones de estatutos precisarán la tramitación del correspondiente expediente, a instancia de la Consejería que tenga adscrita la Entidad. En consecuencia, deben constar en el expediente:

- 1- Propuesta motivada del órgano de gobierno de la entidad respecto a la modificación de estatutos.
- 2- Borrador de Acuerdo de Consejo de Gobierno aprobando la modificación de Estatutos.
- 3- Dicho borrador se remitirá para su informe a:
 - Secretaría General para la Administración Pública (art. 7.3.b) del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la estructura territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía).
 - Secretaría General de Economía de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública (art 82 Ley 4/1986 de 5 de mayo de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
 - En caso de que tenga incidencia Económico- Financiera, Dirección General de Presupuestos (Decreto 162/2006, por el que se regula la memoria económica y el informe con incidencias económico- financiera).
 - Dirección General de Patrimonio (art 174.4 del Decreto 276/1987 de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio).
- 4- Aprobación por el Consejo de Gobierno del Acuerdo de modificación de los Estatutos.
- 5- Acuerdo de la Junta General aprobando la Modificación de los estatutos (ex art. 160 y 285 de la Ley de Sociedades de Capital aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio).

2. De otro, analizar el contenido material de la modificación estatutaria propuesta. Dicha modificación consiste en introducir en el objeto social actividades de colaboración en relación con las políticas de protección de las personas consumidoras; definir en los Estatutos el personal directivo de carácter profesional de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el régimen general de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; suprimir la figura de la persona Consejera Delegada e incorporar la designación por el Consejo de Administración de una persona Directora-Gerente; introducir la posibilidad de creación de un Consejo Asesor, en sustitución del anterior Consejo Social, como órgano de asesoramiento y consulta, cuyas recomendaciones, aunque no vinculantes, puedan ser tenidas en cuenta ante las decisiones de carácter más estratégico de los órganos de dirección y gobierno de la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A.

- La Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. tiene la condición de entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme al artículo 50.1 de la LAJA, dada la participación mayoritaria que la citada Administración ostenta (con una participación en el capital social del 100%), siendo una sociedad mercantil del sector público andaluz conforme a la clasificación que dicha Ley realiza en su artículo 52.

En este sentido, y analizada la propuesta de modificación de los Estatutos en aquellos aspectos que inciden en la esfera de competencias de este centro directivo, no se observa en dicha propuesta ninguna modificación en el régimen patrimonial de la empresa, de acuerdo con lo previsto en la legislación de patrimonio. Asimismo, se aprecia que la misma es acorde con los preceptos normativos del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable a las sociedades mercantiles del sector público andaluz.

FIRMADO POR	ANTONIO MIGUEL CERVERA GUERRERO	26/07/2018	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm709TD4KHSRV-Hv5NuN36w-QF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4. Conclusiones.-

A la vista de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ámbito de competencias de esta Dirección General de Patrimonio, no se hacen observaciones a la propuesta de modificación de los Estatutos de la ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A. Asimismo, dicha conclusión deben ser interpretada, en el marco de los demás informes emitidos por otros centros directivos implicados, en el ámbito de sus respectivas competencias.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO



FIRMADO POR	ANTONIO MIGUEL CERVERA GUERRERO	26/07/2018	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm709TD4KHSRV-HwSNuN36w-QF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A.

La Viceconsejería de Salud, ha remitido a esta Secretaría General para informe, borrador de Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la modificación de los Estatutos de la "Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A." (EASP), junto con el proyecto de nuevos Estatutos de la sociedad y memoria justificativa.

Esta Secretaría General, en el marco de los artículos 12 y 76 de la *Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía* (LAJA) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la LAJA, emite el presente informe, que tiene carácter preceptivo, en el ámbito de sus competencias definidas en el artículo 7 del *Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública*, y sin perjuicio, por tanto, de las cuestiones mercantiles y económico financieras.

La Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A., (en adelante, "La Escuela") es una sociedad mercantil del sector público andaluz, creada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de mayo de 1985.

Cabe destacar que los Estatutos de la entidad fue objeto de una modificación general en el año 2016, para su adecuada adaptación a su condición de sociedad mercantil del sector público andaluz. Dicha modificación estatutaria fue informada por esta Secretaría General con fecha 6 de mayo de 2016 y autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de septiembre de 2016 (BOJA, de 9 de septiembre).

La propuesta estatutaria que ahora se plantea introduce modificaciones al texto de 2016 en las cuestiones que a continuación se analizan:

1. Declaración de medio propio personificado.

Modificación del artículos 1.4 de los Estatutos, al objeto de **implementar la nueva normativa en materia de contratos** del sector público relativa a los medios propios personificados.

A tal respecto, la nueva propuesta de regulación estatutaria, habrá de ser informada favorablemente por la Intervención General conforme a la Instrucción 14/2018, de 31 de julio, sobre la declaración de medio propio personificado de la Junta de Andalucía.

2. Ampliación objeto social de la entidad.

Modificación del artículo 2 .1 d), a fin de ampliar el objeto social de la Escuela Andaluza de Salud Pública, atribuyéndole la colaboración en las políticas de consumo, sobre la base de que las competencias en materia de consumo, en la actualidad, están atribuidas a la Consejería de Salud.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	19/10/2018	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm833wDMZYRVyUEz1NcD74G7Waw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La novedad que, a estos efectos, se introduce en el artículos 2.1. de los Estatutos, se señala a continuación en subrayado:

“d) Los espacios de colaboración y redes: potenciando actividades de colaboración y trabajo en red con organizaciones científicas y académicas, entidades sin ánimo de lucro, centros públicos, grupos sociales y asociaciones de pacientes en general, así como las políticas de protección de las personas consumidoras. Estos proyectos”

La valoración de la propuesta, necesariamente, debe enmarcarse en el objeto general de la entidad, definido en el artículo 2.1. de los Estatutos vigentes (Formación, asesoramiento, investigación, etc). Asimismo debe tenerse en cuenta que la Escuela Andaluza de Salud Pública, en tanto sociedad mercantil del sector público andaluz, no puede realizar actuaciones que impliquen el ejercicio de autoridad (artículos 52.3 y 75.2 de la LAJA). En este sentido, se estima que la naturaleza de una sociedad mercantil no se compadece bien con el ejercicio de políticas de protección, no considerándose por tanto suficientemente justificada la ampliación del objeto social de la entidad en los términos propuestos.

3. Cambios en la estructura directiva de la entidad.

3.1.El proyecto objeto de informe plantea la necesidad de modificar la estructura directiva de la entidad. En concreto se propone **eliminar la figura del Consejero Delegado** regulada en el artículo 17 de los Estatutos.

Según la memoria justificativa que acompaña al proyecto, la propuesta se justifica en que *“las funciones asignadas a las figuras de Consejero/a Delegado/a y Dirección Gerencia recogidas en los actuales estatutos se solapan, o en todo caso, pueden ser ejercidas por una única figura de dirección gerencia con carácter profesional, como de hecho así ha venido sucediendo desde el año 2012, fecha desde la cual no han coexistido ambas figuras”* y asimismo *“por una cuestión de ahorro económico en puestos directivos. En una entidad como la EASP, que en la actualidad cuenta con menos de 190 trabajadores y un presupuesto en torno a ocho millones de euros, se considera que las funciones atribuidas a ambas figuras (consejero/a delegado/a y dirección gerencia) pueden desempeñarse adecuadamente por una sola persona, como ha acreditado en los últimos seis años”*.

En este sentido, se considera oportuna y se informa favorablemente la propuesta de eliminar de los Estatutos la figura del Consejero Delegado. De hecho, esta Secretaría General, en su informe de 6 mayo de 2016, ya consideró que, en el marco de lo previsto en la ley del Presupuesto vigente y en el contexto de racionalización de estructuras del sector público, resultaba suficiente para la Escuela una única figura directiva con contrato de alta dirección.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	19/10/2018	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm833WDMZYRVyUEz1NcD74G7WaW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En cuanto al precepto estatutario regulador de la Dirección- Gerencia, artículo 17 de la propuesta (18 en los Estatutos vigentes) se formulan dos sugerencias:

El apartado 1 debe hacer referencia a la "Consejería competente en materia de Administración Pública" a fin de resultar coherente con la fórmula utilizada en la normativa presupuestaria.

Y en relación al apartado 4, la siguiente redacción alternativa:

4. La persona que ocupe el puesto de Dirección Gerencia de la sociedad será contratado mediante contrato de alta dirección en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas que le son asignadas, y actuarán con plena dedicación, autonomía y responsabilidad en el marco de la normativa vigente para las entidades instrumentales del sector público andaluz.

Su designación del personal directivo se efectuará atendiendo a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad. El contrato de alta dirección y su régimen económico estará sometida a los límites y requisitos y condiciones del personal directivo de las entidades del sector público andaluz".

3.2. Por otra parte, el proyecto de modificación estatutaria plantea, como novedad, la determinación en los Estatutos de dos puestos directivos profesionales, en concreto, el puesto de Dirección de Proyectos y el puesto de Director de Gestión y Soporte.

Dicha propuesta se justifica funcional y económicamente en la memoria justificativa. Según se indica en la memoria, el establecimiento de dichos puestos directivos no supone modificación en las retribuciones, dado que se tratan de puestos que ya existen como puestos laborales en el organigrama actual de la entidad y que ahora pasarían a configurarse estatutariamente, como puestos directivos sometidos a la regulación propia de los contratos de alta dirección.

Teniendo en cuenta la limitación establecida en el Disposición adicional sexta de la Ley del Presupuesto vigente en relación a que no puede incrementarse el número de puestos directivos existente, se informa desfavorable la anterior propuesta.

Debe tenerse en cuenta, por lo demás, que casi la totalidad de sociedades mercantiles del sector público andaluz sólo cuentan con un puesto directivo máximo ejecutivo de la entidad. Por todo ello, las funciones de los referidos puestos deberán seguir desempeñándose por personal laboral, sin condición de personal directivo, tal y como ha venido siendo hasta la fecha.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	19/10/2018	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm833WDMZYRVyUEz1NcD74G7waW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4. No se formulan consideraciones a los cambios que se proponen en relación al Consejo regulado en el artículo 30 de los Estatutos, modificación que según, lo indicado en la memoria, se justifica en la conveniencia de reforzar el carácter asesor del mismo. Debe tenerse en cuenta, por lo demás, que las indemnizaciones por razón del servicio que pueden percibirse no pueden ser superiores a las establecidas en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía (art. 22 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre).

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo.: Lidia Sánchez Milán

C/ Alberto Lista, 16 41071 - SEVILLA

4

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	19/10/2018	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm833WDMZYRVyUEz\NcD74G7WaW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Propuesta motivada por el órgano de dirección de la entidad

El Consejo de Administración de la Escuela Andaluza de Salud Pública (en adelante EASP) por acuerdo de 22 de octubre de 2018 insta a la Dirección gerencia de la misma a iniciar la tramitación de la modificación de sus estatutos.

Esta reforma de los Estatutos es complementaria a la tramitación ya iniciada tras acuerdo del Consejo de Administración de la EASP de 20 de marzo.

Esta modificación complementaria se justifica en la necesidad de incluir en los estatutos de la EASP el reconocimiento de la condición de medio propio personificado de la Junta de Andalucía, así como del régimen de los encargos que se le puedan conferir por parte de la Junta de Andalucía y sus poderes adjudicadores dependientes (unilateralidad de las instrucciones por parte de éstos y obligado cumplimiento por parte del medio propio personificado).

Por otra parte, se hace necesaria la actualización de la información relativa al régimen jurídico de la EASP en materia de contratación, haciendo referencia expresa en sus estatutos a que los contratos que la sociedad deba concertar para la ejecución de las actividades que integran su objeto social quedarán sujetos a las prescripciones que resulten de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los términos establecidos en el mismo.

En Granada, a 23 de octubre de 2018

Reyes Álvarez- Ossorio García de Soria

Directora Gerente

Escuela Andaluza de Salud Pública

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE
LA EMPRESA PÚBLICA ESCUELA
ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA S.A.

[Viceconsejería]



Escuela Andaluza de Salud Pública
CONSEJERÍA DE SALUD

EA
SP

ÍNDICE

1.	OBJETIVO DE LA MEMORIA.....	3
2.	RAZONES JUSTIFICATIVAS DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.....	3
3.	IMPACTO ECONÓMICO DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.....	6
4.	MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS	8

1. OBJETIVO DE LA MEMORIA

La presente memoria se elabora en cumplimiento de las **instrucciones recibidas por el Consejo de Administración** de la Escuela Andaluza de Salud Pública tras el acuerdo de 20 de Marzo de 2018 para iniciar la tramitación de la modificación del objeto social de la EASP, acuerdo que posteriormente fue ampliado en Consejo de Administración de 22 de octubre de 2018.

Esta memoria se elabora atendiendo a **las consideraciones del informe preceptivo emitido por la Secretaria General para a Administración Pública**, de 19 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la *Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía*, y en el ámbito de sus competencias definidas en el artículo 7 del *Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administraron Publica*.

2. RAZONES JUSTIFICATIVAS DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

La EASP fue declarada medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía, en virtud de Acuerdo de 6 de septiembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la modificación de los Estatutos de la EASP.

No obstante, la citada declaración como medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía se hizo en relación con la excepción contemplada en el artículo 24.6 de la anterior Ley de Contratos del Sector Público, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, donde se preveía que los entes, organismos y entidades del sector público podían ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realizasen la parte esencial de su actividad, a los que se podían formular encomiendas de gestión que, en virtud de lo previsto en su artículo 4.1.n), quedaban expresamente excluidas de su ámbito de aplicación.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo

2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece una nueva regulación de los medios propios de la Administración, así como de las antiguas encomiendas de gestión de carácter contractual, que cambian de denominación, llamándose a partir de ahora medios propios personificados y encargos a medios propios. De acuerdo con esta Ley, los poderes adjudicadores pueden ejecutar de manera directa, previo encargo a otra persona jurídica, prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, siempre y cuando la citada persona jurídica merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos.

El artículo 32 de la citada Ley 9/2017 regula detalladamente la figura de los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, y establece los requisitos que han de cumplir las personas jurídicas para tener la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público (en su apartado 2) o respecto de dos o más poderes adjudicadores (en su apartado 4). Asimismo, la Disposición final cuarta de la misma Ley, en su apartado 3, determina la aplicación de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al régimen jurídico de los medios propios personificados, por lo que también deberán cumplir los requisitos establecidos en su artículo 86.

No obstante, tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es imprescindible garantizar la continuidad de la capacidad de la Administración de la Junta de Andalucía de poder ejecutar de manera directa, previo el oportuno encargo, prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, para que la EASP pueda considerarse como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y pueda recibir encargos de dicho poder adjudicador resulta imprescindible verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la nueva regulación legal, así como adecuar sus Estatutos a dichas exigencias.

A tal efecto por parte de la Consejería de Salud se ha acreditado, previamente, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sin perjuicio de que anualmente deberá verificarse el mantenimiento del requisito relativo al porcentaje de actividad respecto de la Junta de

Andalucía. Asimismo, la aprobación del presente Acuerdo implica la conformidad del Consejo de Gobierno respecto de la consideración como medio propio personificado de la EASP, conforme exige el artículo 32.2.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Por todo ello hace necesario incorporar a los estatutos de la EASP las siguientes modificaciones:

- **El reconocimiento de la condición de medio propio personificado de la Junta de Andalucía**, así como del régimen de los encargos que se le puedan conferir por parte de la Junta de Andalucía y sus poderes adjudicadores dependientes (unilateralidad de las instrucciones por parte de éstos y obligado cumplimiento por parte del medio propio personificado).
- **La actualización de la información relativa al régimen jurídico de la EASP en materia de contratación**, haciendo referencia expresa a que los contratos que la sociedad deba concertar para la ejecución de las actividades que integran su objeto social quedarán sujetos a las prescripciones que resulten de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los términos establecidos en el mismo.

Además de la declaración de la EASP como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades dependientes, la modificación de sus Estatutos tiene las siguientes finalidades:

- **La supresión de la figura del/la Consejero/a Delegado/a**, por los siguientes motivos:
 - Las funciones asignadas a las figuras de Consejero/a Delegado/a y Dirección Gerencia recogidas en los actuales estatutos se solapan, o en todo caso, pueden ser ejercidas por una única figura de dirección gerencia con carácter profesional, como de hecho así ha venido sucediendo desde el año 2012, fecha desde la cual no han coexistido ambas figuras.

- Por una cuestión de ahorro económico en puestos directivos. En una entidad como la EASP, que en la actualidad cuenta con menos de 190 trabajadores y un presupuesto entorno a los ocho millones de euros, se considera que las funciones atribuidas a ambas figuras (consejero/a delegad/a y dirección gerencia) pueden desempeñarse adecuadamente por una sola persona, como ha quedado acreditado en los últimos seis años.
- **Sustituir la posibilidad de creación de un Consejo Social por un Consejo Asesor**, esto es así debido a que tal y como está definido en los actuales estatutos tanto su objeto, el desglose de sus funciones y su composición, atiende más a funciones de un órgano asesor que de participación social. Por tanto, se trata de un cambio en la denominación de este órgano, reforzando su función de asesoramiento de carácter científico-técnico, y ampliando el ámbito de actuación y procedencia de sus integrantes a la Salud Internacional, la Gestión del Conocimiento y la Investigación e Innovación Biosanitaria en respuesta al objeto social de la Escuela Andaluza de Salud Pública.

3. IMPACTO ECONÓMICO DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Las modificaciones que se proponen no tienen impacto directo en el presupuesto de la Junta de Andalucía, si bien afectan positivamente a la cuenta de resultados de la EASP en los siguientes términos:

- 1) **El reconocimiento de la condición de medio propio personificado de la Junta de Andalucía**, así como del régimen de los encargos que se le puedan conferir por parte de la Junta de Andalucía se estima que implicará un crecimiento del volumen de negocio que la EASP mantiene con sus poderes adjudicadores.
- 2) **La supresión de la figura del/a Consejero/a Delegado/a** de los estatutos de la EASP supone un ahorro mínimo anual para la entidad estimado en 72.755€, excluidos los costes asociados a la antigüedad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ley 5/2017, de 5

de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, tal y como se recogen en la Tabla 1:

Tabla 1. Estimación del ahorro en la partida de gastos de personal por la supresión de la figura del Consejero/a Delegado de la EASP

Costes Contrato alta dirección	Periodo 1 de enero a 30 de junio de 2018 (€) por no cobertura del puesto	Impacto global Año 2018 (€)
Sueldos + retribución variable (máximo)	29.424	58.847
Costes sociales	6.954	13.908
Total	36.378	72.755

(*) excluidos costes de antigüedad

- 3) **La incorporación del Consejo Asesor**, supondrá la realización de al menos una reunión anual, que podrá ser de tipo virtual. Su creación no supone un incremento de gasto ya que no se prevé remunerar a los miembros de este Consejo y en relación a la cobertura de desplazamientos, alojamiento y manutención, éstos suponen similares gastos a los que tenía el Consejo Social, al que sustituye. No habría, pues, impacto presupuestario.

Como ya se ha mencionado, los miembros del Consejo Asesor no cobrarán retribución alguna por ostentar dicho reconocimiento, que será totalmente gratuito, sin perjuicio de la percepción de dietas, que se ajustarán en cuanto a su cuantía y condiciones al Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Los miembros integrantes de este Consejo Asesor tendrán un perfil similar al del Consejo Social, en cuanto a que se tratará de profesionales de alta cualificación y experiencia reconocida en el ámbito de la Salud Pública y Salud Internacional, Gestión Asistencial y de Profesionales, Gestión del Conocimiento, Investigación e Innovación Biosanitaria, por lo que no se estiman incrementos en los posibles gastos dietas y desplazamientos.

4. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

1. El reconocimiento de la condición de medio propio personificado de la Junta de Andalucía supone modificar el apartado 1.3 de los actuales Estatutos, añadiendo el inciso de "personificado" a la consideración de la E.A.S.P. como medio propio y recogiendo expresamente el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir por parte de la Junta de Andalucía y sus poderes adjudicadores dependientes, y la unilateralidad de estas instrucciones y su obligado cumplimiento por parte del medio propio personificado, quedando redactado el apartado 4 del artículo 1 de los Estatutos como sigue:

"3. La sociedad tendrá la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales públicos y privados respecto de las actividades integradas en su objeto social. Las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, , en el ámbito de sus competencias o de su objeto y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Pública, podrán ordenar a la Escuela Andaluza de Salud Pública los trabajos y actuaciones que precisen en las materias que constituyan su objeto social. Estas encomiendas, en la que la sociedad actuará por cuenta y bajo la supervisión y control de la Consejería o agencia u otra entidad encomendante, se regirán en su otorgamiento y ejecución por lo dispuesto en la resolución que en cada caso las establezcan.

Las relaciones de la sociedad con los poderes adjudicadores de los que es medio propio y servicio técnico tienen naturaleza instrumental y no contractual, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

La comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación supondrá la orden para iniciarla, que tendrá carácter unilateral, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las encomiendas de gestión a la Escuela Andaluza de Salud Pública no podrán implicar, en ningún caso, la atribución de potestades, funciones o facultades sujetas al Derecho Administrativo.

La sociedad no podrá participar en licitaciones convocadas por los poderes adjudicadores de los que sea medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas".

2. La actualización estatutaria de la información relativa al régimen jurídico de la EASP en materia de contratación supone modificar el apartado 4 del artículo 1 de los Estatutos que quedará redactado como sigue:

“4. Los contratos que la sociedad deba concertar para la ejecución de las actividades que integran su objeto social quedarán sujetos a las prescripciones que resulten de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los términos establecidos en el mismo.”

3. La supresión de la figura del Consejero Delegado implica la eliminación del artículo 17.
4. Por indicación de la SGAP, se modifican los apartados 3 y 4 del artículo 18, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 18. Dirección Gerencia.

1. *El Consejo de Administración, a propuesta de la presidencia, designará, en su caso, al de Director/a-Gerente de la sociedad que podrá utilizar el nombre y antefirma de Director/a-Gerente. Dicha designación requerirá el previo informe favorable que, de acuerdo con la normativa presupuestaria, deba emitir la Consejería competente en materia de hacienda y administración pública.*
 2. *El Consejo de Administración, salvo las facultades indelegables contempladas en el artículo 249.bis del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, podrá atribuir por delegación o apoderamiento al Director/a- Gerente, el ejercicio permanente y efectivo de aquellas facultades que tenga por conveniente, así como, las ejecutivas correspondientes, dentro de los límites y de acuerdo con las directrices señaladas por el por el propio Consejo. No obstante, no podrá ejercer facultades que el Consejo de Administración haya delegado en sus miembros.*
 3. *La Dirección Gerencia, obrando en la forma que resulte de su delegación o mandato, y dentro de su ámbito, podrá conferir poderes especiales mediante el otorgamiento de las correspondientes escrituras, así como revocarlo cuando lo considere oportuno.*
 4. *La Dirección Gerencia tiene la consideración de personal que ejerce funciones de alta dirección a cuantos efectos legales resulte procedente”.*
5. La propuesta de modificación del artículo 30 de los actuales estatutos quedaría redactada en los siguientes términos:

“Artículo 29. Creación de otros órganos.

1. *La Escuela Andaluza de Salud Pública podrá crear un Consejo Asesor, como órgano de asesoramiento y consulta, cuyas decisiones no serán vinculantes, pero sí se tendrá en cuenta su opinión ante las decisiones de carácter más estratégico de los órganos de dirección y gobierno de la EASP.*
2. *Las funciones del Consejo Asesor serán:*
 - a) *Asesorar al Comité de Dirección de la Escuela Andaluza de salud Pública sobre los temas relacionados con el funcionamiento de la EASP, sus planes de desarrollo de profesionales, sobre la estructura organizativa y, en general, sobre la actividad de Docencia, Consultoría e investigación a desarrollar en la misma, de acuerdo con su Plan Estratégico.*
 - b) *Elevar al Consejo de Administración un informe, con carácter periódico, al menos bienal, sobre la actividad docente, de investigación y Consultoría, sugiriendo en su caso, las modificaciones pertinentes en cuanto a su funcionamiento, su personal, su espacio e infraestructura, su financiación y líneas de desarrollo futuro.*
 - c) *Colaborar, tras su debate y acuerdo, con la EASP en las relaciones estratégicas con la sociedad, los medios de comunicación y redes sociales, el entorno asociativo e institucional.*
3. *El Consejo Asesor estará formado por un mínimo de tres y un máximo de doce profesionales de alta cualificación y experiencia reconocida en el ámbito de la Salud Pública y Salud Internacional, Gestión Asistencial y de Profesionales, Gestión del Conocimiento, Investigación e Innovación Biosanitaria.*

La composición de este Consejo Asesor se aprobará en el seno del Consejo de Administración.
4. *El Consejo Asesor, que establecerá su propio régimen de funcionamiento, se reunirá al menos una vez al año, pudiendo llevar a cabo sus reuniones, si así lo considerase, de manera virtual. El Consejo Asesor realizará una reunión anual con el Consejo de Dirección de la EASP.*

En Granada, a 31 de octubre de 2018


Reyes Álvarez-Ossorio García de Soria

Directora Gerente

Escuela Andaluza de Salud Pública

Ref.: O.F.P.E./ FCF/ JID

R.S. /18

MEMORIA FUNCIONAL Y ECONÓMICA RELATIVA AL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A. (EASP, S.A.)

I.- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

En la memoria justificativa de la modificación de los Estatutos de la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A., que se adjunta, elaborada por la propia entidad, se pueden encontrar los antecedentes y la justificación de la modificación que se pretende llevar a cabo en sus Estatutos. Y que requiere para ello del Acuerdo del Consejo de Gobierno para hacerse efectiva.

En efecto, en la citada memoria se sitúa el antecedente de esta actuación en el Acuerdo, de 20 de marzo de 2018, del Consejo de Administración de la Escuela (acuerdo que posteriormente fue ampliado por este mismo órgano con fecha 22 de octubre del mismo año) mediante el que se insta a la Dirección de la entidad a la modificación de sus Estatutos, apuntándose cuatro motivos que constituyen la justificación de la misma:

1. El reconocimiento de la Escuela como medio propio personificado de Junta de Andalucía y el nuevo régimen de los encargos que en función de este reconocimiento se le pueden realizar por parte de ésta y de sus poderes adjudicadores dependientes.
2. La actualización de la información relativa al régimen jurídico de la Escuela en materia de contratación.
3. La supresión de la figura del /la Consejero/a Delegado/a, prevista en el artículo 17 de los Estatutos y la consecuente modificación de la regulación de la Dirección-Gerencia que esa supresión exige.
4. La transformación del Consejo Social regulado en el artículo 30 de los Estatutos en un órgano con un marcado carácter de asesoramiento y consulta (un Consejo Asesor) en aquellas decisiones de carácter más estratégico.

II.- CONTENIDO

El borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno, se concreta en cuatro apartados:

- a) Declarar a la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A. como medio propio personificado respecto de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la normativa de referencia.
- b) Autorizar las modificaciones en el articulado de los Estatutos de la Escuela que se detallan en el Anexo del Acuerdo, y que vienen a concretar los cambios en los mismos que son necesarios para atender a los aspectos señalados en el apartado anterior de "antecedentes y justificación":
 1. Declaración de la Escuela como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía (apartado 3 del artículo 1 de los nuevos Estatutos).
 2. Actualización de la normativa de aplicación a la actividad contractual de la Escuela (apartado 4 del artículo 1 de los nuevos Estatutos).
 3. Supresión de la figura del Consejero/a Delegado/a (supresión del artículo 17 de los Estatutos vigentes).
 4. Concreción del régimen de delegación de facultades a favor de la persona titular de la Dirección Gerencia (artículo 18 de los nuevos Estatutos).
 5. Transformación del actual Consejo Social en un nuevo órgano a crear, el Consejo Asesor (artículo 30 de los nuevos Estatutos).
- c) Autorizar a la Consejería competente en materia de salud para que lleve a cabo las actuaciones necesarias para hacer efectivo el Acuerdo.
- d) Fijar el despliegue de los efectos del Acuerdo a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

III.- EVALUACIÓN ECONÓMICA

El impacto económico de las modificaciones a introducir en los Estatutos de la Escuela que se prevé, una vez aprobado el Acuerdo del Consejo de Gobierno que se viene informando, de acuerdo con las estimaciones realizadas por la propia Escuela, es el que a continuación se detalla:

1. *Declaración de la Escuela como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía.*

La Escuela, aunque no puede cuantificarlo, espera un crecimiento del volumen de negocios que mantiene con sus poderes adjudicadores una vez aclarado el régimen aplicable a los encargos que pueda recibir. No se deriva pues de esta modificación gasto alguno que haya que contemplarse en este o ejercicios futuros de la Escuela.

2. *Actualización de la normativa de aplicación a la actividad contractual de la Escuela.*

El artículo 1 de los actuales Estatutos de la Escuela, en su apartado cuatro, establece que “Los contratos que la sociedad deba concertar para la ejecución de las actividades que integran su objeto social quedarán sujetos a las prescripciones que resulten de la aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en los términos establecidos en el mismo”.

Una vez que la normativa relativa a la contratación del sector público se ha visto modificada, es necesario actualizar la referencia a la misma en los nuevos Estatutos. Por ello, la redacción que se propone para ese apartado cuatro del artículo 1 sea “Los contratos que la sociedad deba concertar para la ejecución de las actividades que integran su objeto social quedarán sujetos a las prescripciones que resulten de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los términos establecidos en el mismo”.

Ningún gasto o ingreso se generará por esta modificación estatutaria. Con la remisión a la nueva Ley de Contratos del Sector Público, sólo se actualiza la normativa de aplicación, sin que ello tenga repercusión alguna en términos económicos.

3. *Supresión de la figura del Consejero/a Delegado/a.*

Si bien es cierto que desde el año 2012 la Escuela ha venido prescindiendo de esta figura, también lo es que de acuerdo con la redacción actual de los Estatutos podría activarse la cobertura de este puesto directivo, incurriendo en el correspondiente gasto de personal asociado a esa cobertura.

Si se elimina esta posibilidad con la modificación de los estatutos en los términos señalados, también se elimina la posibilidad de aumentar el gasto de personal correspondiente por este motivo. Puede afirmarse, por tanto, que con la supresión de esta figura la Escuela genera un ahorro anual igual al importe correspondiente a las retribuciones que correspondería al titular de este puesto. De acuerdo con las cuantías de la Ley de Presupuesto para el 2018, este importe (excluidas la retribución correspondiente a la antigüedad u otras de carácter personal que pudieran corresponder al profesional en cuestión) sería de 72.755 euros anuales.

4. *Concreción del régimen de delegación de facultades a favor de la persona titular de la Dirección Gerencia.*

Tampoco se deriva gasto o ingreso alguno de esta modificación. Con respecto a la redacción actual de los Estatutos de la Escuela, la que se propone en relación a la persona titular de la Dirección Gerencia sólo determina, por un lado, que esta persona titular "podrá conferir poderes especiales mediante el otorgamiento de las correspondientes escrituras, así como revocarlo cuando lo considere oportuno" y, por otro lado, que la persona que ocupe el puesto dicha Dirección Gerencia "será contratada mediante contrato de alta dirección en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas que le son asignadas, y actuarán con plena dedicación, autonomía y responsabilidad en el marco de la normativa vigente para las entidades instrumentales del sector público andaluz". Añadiéndose que su designación se efectuará atendiendo a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad y que el contrato y su régimen económico estará sometida a los límites y requisitos y condiciones del personal directivo de las entidades del sector público andaluz.

Ni un extremo ni otro generan por sí mismo gastos o ingresos que pudieran estimarse para valorar estas modificaciones. Estas facultades que ahora se atribuirían a la Dirección Gerencia, están ya asignadas en estos momentos por los Estatutos vigentes, aunque esa asignación se hace por remisión a lo establecido en el artículo 17 que ahora se suprime. Por ello es necesario introducirlas en el nuevo artículo 18 de los Estatutos que se aprueben.

5. *Transformación del Consejo Social en un Consejo Asesor*

Los Estatutos actuales de la Escuela prevén en su artículo 30 la posibilidad de creación del denominado Consejo Social, al que se le atribuyen también funciones de fomento de la participación ciudadana.

La intención de la entidad respecto a este órgano es subrayar su naturaleza de órgano de asesoramiento y consulta, centrado en los aspectos considerados como estratégicos en el seno de la Escuela, dejando para otros órganos y otras instancias previstas en la normativa de referencia las cuestiones relacionadas con la participación ciudadana y de los profesionales en la actividad de la Escuela.

Este Consejo Asesor estaría integrado por entre tres y doce miembros, con un perfil muy similar a los del Consejo Social, (profesionales de alta cualificación y experiencia reconocida en el ámbito de la Salud Pública y Salud Internacional, Gestión Asistencial y de Profesionales, Gestión del Conocimiento, Investigación e Innovación Biosanitaria) y ninguno de ellos (como también ocurre con los del Consejo Social) recibiría retribución alguna por su participación en el mismo.

Tan sólo, como ocurre en estos momentos con el Consejo Social, se abonarían las dietas que correspondieran, ajustadas en su cuantía y condiciones a lo establecido en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Por tanto, puede concluirse que con la transformación del Consejo Social en el nuevo Consejo Asesor tampoco se incurre en mayores gastos que los que pudieran derivarse del mantenimiento de este órgano en su configuración actual.

En definitiva y a modo de conclusión: ninguna de las modificaciones que se pretenden incorporar en los Estatutos de la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A., mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno que se informa, va a suponer un mayor gasto para la entidad que haya que contemplar en sus respectivos presupuestos anuales, ni por tanto, en los Presupuestos de la Consejería de Salud que nutre a aquellos. Todo lo contrario, alguna de estas modificaciones va a provocar mayores ingresos (aclaración del régimen aplicable a los encargos) o menores gastos (supresión de la figura del Consejero/a Delegado/a), lo que unido a las justificaciones ya señaladas, viene a confirmar su oportunidad y conveniencia.

Sevilla, 5 de noviembre de 2018

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Fdo: Ángel Serrano Cugat

INFORME SOBRE LA MEMORIA QUE ACOMPAÑA A LA PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA (E.A.S.P.) COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, L.R.J.S.P.), y la Disposición Final 4ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, corresponde a la Intervención General de la Junta de Andalucía informar la memoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos para que una entidad sea declarada medio propio personificado de la Junta de Andalucía.

Con fecha 27 de septiembre de 2018, y una vez subsanadas mediante oficio de 23 de octubre de 2018 las observaciones realizadas a la misma, se ha recibido solicitud de la Consejería de Salud de informe sobre la memoria acreditativa de que la Escuela Andaluza de Salud Pública (en adelante, E.A.S.P.) cumple los requisitos a que se refiere el párrafo anterior.

Como anexo al presente informe se incluye la totalidad de la documentación presentada de acuerdo con la Instrucción 14/2018, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se regula la elaboración del informe a emitir en virtud del artículo 86.3 de la LRJSP, sobre la declaración de medio propio personificado de la Junta de Andalucía, firmada por la titular de la Consejería de Salud o por la máxima responsable de E.A.S.P. según el caso, las cuáles son responsables del contenido veraz y completo de los citados documentos.

Todos los documentos recibidos en el expediente son originales o copias autenticadas o cotejadas.

II. OBJETO Y ALCANCE DEL INFORME

El presente informe, sobre la base de la documentación indicada en el apartado anterior, tiene por objeto concluir, en los términos que establece el artículo 86.3 de la L.R.J.S.P., sobre la adecuación de la memoria acreditativa presentada por la Consejería de Salud, junto a su solicitud para que E.A.S.P sea declarada medio propio personificado de la Junta de Andalucía.

Nuestro trabajo se ha realizado de acuerdo con la Instrucción 14/2018, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se regula la elaboración del informe a emitir en virtud del artículo 86.3 de la L.R.J.S.P. sobre la declaración de medio propio personificado de la Junta de Andalucía, y no constituye una actuación de control previo o control financiero de las establecidas en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. No incluye, en consecuencia, el análisis y valoración de la razonabilidad económica, la realidad o la oportunidad de los datos consignados en la memoria y demás documentación aportada que no



FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON	06/11/2018	PÁGINA 1/61
VERIFICACIÓN	Pk2jm832P40WTLAwynMHmo - KN2L1jS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

forman parte del alcance del presente informe, sin perjuicio de que todo ello pueda ser objeto de actuaciones posteriores que la Intervención General de la Junta de Andalucía pueda desarrollar en el futuro.

En relación con el objetivo y alcance del presente informe hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La evidencia obtenida para fundamentar la conclusión reflejada en el presente informe se basa en la atribución de exactitud y veracidad a los documentos aportados por la Consejería de Salud que constituyen declaraciones responsables cuya comprobación no forma parte del alcance de este informe.
2. Los documentos presentados tienen carácter de información prospectiva, cuya veracidad y adecuación a la realidad no podrá ser contrastada en tanto no se materialicen en las actuaciones correspondientes, algunas de las cuales pertenecen a la esfera de los poderes adjudicadores que realicen los encargos a la entidad, cuya actuación no se valora en este informe.
3. La emisión del presente informe es un requisito previo, que no supone la declaración de E.A.S.P. como medio propio personificado de la Junta de Andalucía, competencia que no corresponde a esta Intervención General de la Junta de Andalucía de acuerdo con el artículo 86 de la L.R.J.S.P.
4. El control cuyo resultado se plasma en el presente informe es independiente del control permanente o continuo que forma parte del control de eficacia de E.A.S.P que corresponde a la Consejería de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.2 de la L.R.J.S.P.

III. ANÁLISIS DOCUMENTAL

Siguiendo la relación de comprobaciones a realizar, recogida por la disposición segunda de la Instrucción 14/2018, se ha analizado, junto con la memoria acreditativa firmada por la Consejera de Salud(se incorpora como Anexo 1), la siguiente documentación:

A. Para el análisis del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ha sido necesario acreditar:

A.1 Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos a la entidad ejerza sobre ésta un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que pueda ejercer sobre ella una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

Para ello, se ha comprobado que en los estatutos de E.A.S.P. después de la pertinente modificación, constará la siguiente información:



FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON	06/11/2018	PÁGINA 2/61
VERIFICACIÓN	PK2jm832P40WTLAwynMHmo - KN2L1jS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Reconocimiento de la condición de medio propio personificado de la Junta de Andalucía.
- Régimen de los encargos que se le puedan conferir por parte de la Junta de Andalucía y sus poderes adjudicadores dependientes (unilateralidad de las instrucciones por parte de éstos y obligado cumplimiento por parte del medio propio personificado).
- Imposibilidad de participación en licitaciones públicas convocadas por la Junta de Andalucía y sus poderes adjudicadores dependientes, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, se le pueda encargar la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En concreto, la Escuela ha propuesto la modificación de los apartados 3 y 4 del artículo 1 de los Estatutos de E.A.S.P.

En este sentido, se aporta memoria complementaria de fecha 25 de octubre de 2018 suscrita por la Dirección Gerencia de la E.A.S.P. (se incorpora como Anexo 2) indicando que: “la modificación complementaria se justifica en la necesidad de incluir en los estatutos de la E.A.S.P. el reconocimiento de la condición de medio propio personificado de la Junta de Andalucía, así como el régimen de los encargos que se le puedan conferir por parte de la Junta de Andalucía y sus poderes adjudicadores dependientes (unilateralidad de las instrucciones por parte de éstos y obligado cumplimiento por parte del medio propio personificado)”

Se acompaña también certificación de fecha 23 de octubre de 2018 de la Secretaria del Consejo de Administración de E.A.S.P (se incorpora como Anexo 3). En la misma se certifica que :”El día 22 de octubre de 2018, se reunió el Consejo de Administración de la Escuela Andaluza de Salud Pública, acordando por unanimidad la modificación de los Estatutos con la siguiente redacción:

“Uno. Los apartados 3 y 4 del artículo 1, quedan redactados en los siguientes términos:

“3.La sociedad tendrá la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales públicos y privados respecto de las actividades integradas en su objeto social. Las Consejerías , sus Agencias y el resto de entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores en el ámbito de sus competencias o de su objeto y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32 y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre , de Contratos del Sector Público , podrán ordenar a la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A. , los trabajos y actuaciones que precisen en las materias que constituyen su objeto social .Estas encomiendas , en las que la sociedad actuará por cuenta y bajo la supervisión y control de la Consejería o agencia u otra entidad encomendaste , se regirán en su otorgamiento y ejecución por lo dispuesto en la resolución que en cada caso las establezcan .

Las relaciones de la sociedad con los poderes adjudicadores de los que es medio propio y servicio técnico tienen naturaleza instrumental y no contractual, por lo que , a todos los efectos , son de carácter interno, dependiente y subordinado.

La comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación supondrá la orden para iniciarla, que tendrá carácter unilateral, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las encomiendas de gestión a la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A. no podrán implicar, en ningún caso, la atribución de potestades, funciones o facultades sujetas al Derecho Administrativo.



FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON	06/11/2018	PÁGINA 3/61
VERIFICACIÓN	Pk2jm832P40WTLAwynMHmo - KN2L1jS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La sociedad no podrá participar en licitaciones convocadas por los poderes adjudicadores de los que sea medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

4. Los contratos que la sociedad debe concertar para la ejecución de las actividades que integran su objeto social quedarán sujetos a las prescripciones que resulten de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los términos establecidos en el mismo."

En el borrador aportado de Acuerdo de Consejo de Gobierno (se incorpora como Anexo 4), en su apartado segundo se autorizan las modificaciones a los Estatutos de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A. Sociedad Mercantil del Sector Público Andaluz, que se incluyen en el Anexo, siendo el texto del Anexo coincidente en la redacción de los apartados 3 y 4 del artículo 1 con el que consta en la certificación expedida por la Secretaria del Consejo de Administración.

A.2 Que existen tarifas aprobadas por la Consejería de la que depende el medio propio personificado, por referencia a las cuales se fija la retribución de los encargos.

Para ello, la Intervención General, en un caso como es éste en que hay medios propios preexistentes, ha comprobado que existen tarifas aprobadas, en concreto, mediante la Orden de la Consejera de Salud de 22 de agosto de 2018 por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A. en ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores al amparo de lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía (se incorpora como Anexo 5). Acompaña esta Orden anexo con el tarifario de servicios de la E.A.S.P. para el año 2018.

A.3 Que la entidad que se pretende declarar medio propio personificado realiza más del 80% de su actividad en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por la Junta de Andalucía y sus poderes adjudicadores dependientes.

Para ello, la Intervención General ha comprobado la existencia de un certificado expedido con fecha 26 de abril de 2018 por la empresa de auditoría "Auditoría y Consulta S.A. de comprobación del cumplimiento del artículo 32b de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por parte de la E.A.S.P. para los ejercicios 2015, 2016 y 2017 (se incorpora como Anexo 6). El apartado 4 del mismo dispone que: "En base a todo lo anterior, se certifica que respecto del promedio del volumen global de negocios de los ejercicios 2015, 2016 y 2017 de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A al menos el 80% ha correspondido a actividades llevadas a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por la Junta de Andalucía y Organismos Dependientes, cumpliéndose así el requisito recogido en el artículo 32b de la Ley de Contratos del Sector Público para tener la consideración de medio propio personificado de la Junta de Andalucía"



A éste, se une un certificado de la Dirección Gerencia de la Escuela de fecha 25 de abril de 2018 (se incorpora como Anexo 7) en el que se informa que: "El promedio del volumen global de negocios por parte de la Junta de Andalucía, en cumplimiento del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON	06/11/2018	PÁGINA 4/61
VERIFICACIÓN	Pk2jm832P40WTLAwynMHmo - KN2L1jS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Contratos del Sector Público , en los tres ejercicios de referencia ha sido :2015(80,4%), 2016(81,09%), 2017(81,7%)".

A.4 Si la entidad que se pretende declarar medio propio personificado es un ente de personificación jurídico-privada, que la totalidad de su capital o patrimonio es de titularidad o aportación pública.

Se aporta, junto con la memoria, certificado de la Dirección Gerencia de E.A.S.P. de fecha 31 de agosto de 2018 (se incorpora como Anexo 8) sobre que la totalidad del capital social de la escuela está suscrito íntegramente por la Junta de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública .Así consta en la información actualizada del Registro Mercantil de Granada"

A.5 Que la entidad que se pretende declarar medio propio personificado cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Para ello, la Intervención General ha comprobado la existencia de una declaración de la titular de la Consejería de Salud de fecha 21 de septiembre de 2018 (se incorpora como Anexo 9), sobre que se cumple el requisito sobre la suficiencia de recursos medios de la E.A.S.P. para realizar prestaciones en el sector de la actividad que se corresponde con su objeto social , en particular para afrontar los encargos de ejecución , que de acuerdo al artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público , puedan recibir según su objeto social.

Por otra parte la Intervención General ha comprobado la existencia de Certificado de fecha 31 de agosto de 2018 de la Dirección Gerencia de E.A.S.P (se incorpora como Anexo 10 sobre el compromiso de no superar, en los encargos que se reciban, el porcentaje de subcontratación establecido en la normativa vigente en cada momento.

B. Para el análisis del cumplimiento del resto de condiciones establecidas por el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

Alternativamente, en función de las circunstancias que se indiquen por la Consejería solicitante, la Intervención General comprobará que consta acreditación, en cada caso, de lo siguiente:

B.1 Que el recurso al encargo es una opción más eficiente que la contratación pública y resulta eficaz y sostenible en términos de rentabilidad económica.

Para ello, la Consejería de Salud ha aportado un estudio de fecha 1 de septiembre de 2018 de la Dirección Gerencia de la E.A.S.P. sobre la razonabilidad de la utilización de medio propio personificado en la E.A.S.P. frente a la competencia del mercado (se incorpora como anexo 11) que justifica la mayor eficiencia de la utilización de E.A.S.P. como medio propio personificado frente a la competencia de mercado.



FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON	06/11/2018	PÁGINA 5/61
VERIFICACIÓN	PK2jm832P40WTLAwynMHmo - KN2L1jS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

IV. CONCLUSIÓN

Se ha revisado la documentación adjunta sobre la Escuela Andaluza de Salud Pública (E.A.S.P), presentada por la Consejería de Salud con fecha 27 de septiembre de 2018, de acuerdo con el alcance indicado en el apartado II “Objeto y alcance del informe”. Como resultado de esta revisión, esta Intervención General concluye que no puede deducirse de la memoria presentada por la Consejería de Salud la existencia de aspectos significativos que impidan el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

No obstante, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 32 de la citada Ley 9/2017, el incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en los apartados 2 o 4 de dicho artículo, según corresponda en cada caso, comportará la pérdida de la condición de medio propio personificado y, en consecuencia, la imposibilidad de seguir efectuando encargos a la E.A.S.P.; sin perjuicio de la conclusión de los encargos que estuvieran en fase de ejecución.

La Interventora General

Este informe ha sido firmado electrónicamente. Cuando aparezca en las páginas de anexos de procedencia externa, esta firma sólo acreditará su incorporación al informe; en ningún caso supondrá el refrendo de su contenido ni su autoría.



FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON	06/11/2018	PÁGINA 6/61
VERIFICACIÓN	Pk2jm832P40WTLAwynMHmo - KN2L1jS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA Y ADMIN. PÚBLIC DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (2910/00202/00000)
	SALIDA
	13/11/2018 13:03:39
	2018203300049695

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. SALUD S.G.T. CONSEJERÍA DE SALUD (4810/00201/00000)
	ENTRADA
	13/11/2018 13:03:40
	2018203300049489

41020 - SEVILLA

Fecha: 12 de Noviembre de 2018
 Nuestra referencia: IEF-00504/2018
 Asunto: MEMORIA FUNCIONAL Y ECONÓMICA-
 ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO-
 MODIFICACIÓN ESTATUTOS DE LA ESCUELA
 ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A.

CONSEJERÍA DE SALUD
 Secretaría General Técnica
 Avda.de la Innovación 1
 41020 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, la Consejería de Salud ha solicitado a esta Dirección General de Presupuestos, en fecha 6 de noviembre de 2018, la emisión de Informe económico-financiero relativo al Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la modificación de los estatutos de la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. (EASP).

La solicitud se acompaña de memoria justificativa de la EASP, memoria funcional y económica de la Consejería de Salud, informe de la Secretaría General para la Administración Pública (SGAP), informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía sobre la declaración de medio propio personificado de la Junta de Andalucía, y borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno para el que se solicita informe.

El objeto del proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno es la modificación de los estatutos de la EASP incorporando las siguientes modificaciones:

- El reconocimiento de la condición como medio propio personificado de la sociedad (apartado 3 del artículo 1 de los nuevos estatutos).
- La actualización de la información relativa al régimen jurídico de la EASP en materia de contratación (apartado 4 del artículo 1 de los nuevos estatutos)
- Supresión de la figura del Consejero/a Delegado/a, dado que, según justifican en la memoria económica, dicha figura solapa sus funciones con las que ejerce la Dirección Gerencia y pueden ser ejercidas por esta última (supresión del artículo 17 de los estatutos vigentes).
- Concreción del régimen de delegación de facultades a favor de la persona titular de la Dirección Gerencia (artículo 18 de los nuevos estatutos).
- Transformación del actual Consejo Social en un nuevo órgano a crear el Consejo Asesor (artículo 30 de los nuevos estatutos).

El informe preceptivo que al respecto fue formulado por la SGAP el pasado 19 de octubre, que se adjunta al expediente, puso de manifiesto, sobre el borrador inicial de la modificación de los estatutos de la EASP, que no estaba suficientemente justificada la ampliación del objeto social de la entidad (*"las políticas de protección de las personas consumidoras"*) en los términos propuestos en el mismo, y que, respecto de la determinación en

	EDUARDO LEON LAZARO	13/11/2018	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km97D9ECB2285F275772A217AD0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

los Estatutos de dos puestos directivos profesionales (Dirección de Proyectos y el de Director de Gestión y Soporte), en virtud de lo establecido en la Disposición adicional sexta de la Ley de Presupuestos de 2018 no puede incrementarse el número de puestos directivos existentes, informando favorablemente, las modificaciones propuestas respecto al Consejero Delegado y el Consejo Social. Todas estas consideraciones han sido tenidas en cuenta en la nueva redacción de la propuesta de texto que se informa y que ha sido remitido a este centro directivo.

De otra parte, la SGAP en su informe hacía referencia a la necesidad de que la Intervención General emitiese informe previo respecto a la declaración de la EASP como medio propio personificado.

En relación a ello, y en base a las competencias establecidas en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y la Disposición Final 4ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la Intervención General de la Junta de Andalucía, con fecha 6 de noviembre de 2018, ha emitido informe respecto a la memoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos para que la EASP sea declarada medio propio personificado de la Junta de Andalucía.

El referido informe se realiza sobre la base del análisis de la documentación exigida en la Instrucción 14/2018, de 31 de julio por la que se regula la elaboración del informe a emitir en virtud del artículo 86.3 de la LRJSP, sobre la declaración de medio propio personificado de la Junta de Andalucía, concluyéndose que "... *no puede deducirse de la memoria presentada por la Consejería de Salud la existencia de aspectos significativos que impidan el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la LRJSP y en la LCSP*".

Valoración incidencia económica financiera

Según se señala en la Memoria justificativa de la modificación de los estatutos elaborada por la EASP, las modificaciones que se proponen no tienen impacto directo en el presupuesto de la Junta de Andalucía, si bien afectan positivamente a la cuenta de resultados de la EASP. Ello se justifica en los siguientes términos:

- Se estima que el reconocimiento de la condición de medio propio personificado y el régimen de los encargos que se le puedan conferir a la EASP por parte de la Junta de Andalucía implicará un crecimiento del volumen de negocio.
- La supresión del Consejero/a Delegado/a supondría un ahorro mínimo anual de 72.755 euros, excluidos costes de antigüedad. Si bien, indican en su memoria económica, que desde 2012 han venido prescindiendo de dicha figura pero que con la redacción vigente podría activarse la cobertura de dicho puesto, por ello con la modificación de los estatutos se elimina esta posibilidad de aumento de gasto.
- La incorporación del Consejo Social supondría gastos similares a los del Consejo Social, al que sustituye, no implicando impacto presupuestario.

Así, analizada la propuesta, desde el punto de vista económico financiero este centro directivo puede concluir, en base a los datos aportados, que las modificaciones que se pretenden incorporar a los estatutos de la EASP no van a suponer un mayor gasto en el presupuesto de la entidad, ni por tanto en el de la Consejería de Salud, esperándose en sentido contrario un mayor volumen de ingresos, y un ahorro por la supresión del Consejero/a Delegado/a. En relación a los mayores ingresos esperados no se aporta estimación, indicándose en la Memoria Funcional y Económica de la Secretaría General



EDUARDO LEON LAZARO		13/11/2018	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km97D9ECB2285F275772A217AD0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Técnica de la Consejería de Salud, que la EASP no puede cuantificar este efecto. Indicando, así mismo, que lo señalado anteriormente será objeto de seguimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018.

Todo ello sin perjuicio de que la actuación que se informa deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, se recuerda que cualquier modificación del proyecto normativo que pudiera afectar a su contenido económico-financiero, deberá ser sometida al informe de este Centro Directivo en los términos del Decreto 162/2006, del 12 septiembre, a efectos de valoración de su incidencia económico-presupuestaria y viabilidad financiera del gasto.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		13/11/2018	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km97D9ECB2285F275772A217AD0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJERÍA DE SALUD Viceconsejería

N/Ref: SGAP/FAG Expte.: 99/2018
Asunto: Modificación Estatutos EASP
y declaración medio propio

Avenida de la Innovación s/n. Edificio Arena 1
41020 - Sevilla

En respuesta a su oficio de 15 de noviembre de 2018 relativo a la modificación de los Estatutos de la Escuela Andaluza de Salud Pública, se constata que se han incluido en el proyecto las observaciones formuladas en el informe de este centro directivo de fecha 19 de octubre de 2018.

Y en cuanto a la modificación estatutaria para implementar la nueva normativa en materia de contratos del sector público relativa a los medios propios personificados que, según se indica en su oficio, se adapta a lo requerido por la Intervención General, no se realizan observaciones.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo.: Lidia Sánchez Milán

C/Alberto Lista, 16 41003 - SEVILLA



FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	15/11/2018	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm7860CJWU7Cs1IELIoiQXaaV9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME JURÍDICO AAPI00064/18 FACULTATIVO SOBRE DIVERSAS CUESTIONES PLANTEADAS RESPECTO DEL BORRADOR DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE DECLARA A LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A. COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SE MODIFICAN SUS ESTATUTOS.

Con fecha 8 de noviembre de 2018 se ha recibido de la Ilma. Sra. Viceconsejera la solicitud de informe jurídico, con carácter de urgente, sobre el asunto arriba referenciado, habiéndose completado la tramitación del expediente una vez recabado el informe de la Dirección General de Presupuestos, remitido a esta Asesoría Jurídica en fecha 13 de noviembre del citado año.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 78.1 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre (ROFGJ en adelante), cumplesme poner de manifiesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Para una mejor comprensión del presente Informe Jurídico y como es común realizar en los informes que se recaban de manera facultativa, resulta conveniente reproducir el tenor literal de la solicitud formulada, que se manifiesta en los siguientes términos:

"En virtud de lo establecido en el artículo 76 del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se solicita informe facultativo, con carácter urgente, sobre borrador del ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE DECLARA A LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA S.A. COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SE MODIFICAN SUS ESTATUTOS, que se adjunta a la presente nota.

Igualmente se adjunta, todo el expediente administrativo tramitado hasta la fecha referente a dicho Acuerdo, así como informe emitido por la Intervención General sobre la declaración de la EASP S.A. como medio propio y toda la documentación remitida a la misma para la emisión de dicho informe.

La razón de la petición estriba en que dicha declaración y modificación de Estatutos tiene que ser autorizada por el Consejo de Gobierno.

La solicitud de informe versa sobre los siguientes aspectos del mismo:

- a) *Si dicho Acuerdo reúne los requisitos formales para la declaración de medio propio de la EASP S.A.*

- b) *Si la modificación de los Estatutos propuesta responde a las exigencias establecidas en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PREVIA.- INFORME JURÍDICO FACULTATIVO. SOLICITUD DE URGENCIA.

El presente informe jurídico reviste carácter facultativo (no preceptivo) y no vinculante para el Centro Directivo peticionario de asesoramiento, tal y conforme resulta del artículo 78.1 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

El presente informe jurídico se circunscribe a los concretos extremos sobre los que se ha solicitado asesoramiento jurídico ex artículo ex artículo 76.2 del citado Reglamento.

PRIMERA.- SOBRE REQUISITOS FORMALES DEL ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO.

La primera de las cuestiones planteadas en la solicitud de asesoramiento jurídico versa sobre la adecuación del Acuerdo del Consejo de Gobierno a los requisitos formales para la declaración de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A. (EASP en adelante) como medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Del expediente administrativo remitido a esta Asesoría Jurídica se desprende que en la tramitación del procedimiento administrativo llevada a cabo se ha requerido y evacuado, formando parte del expediente, los informes preceptivos de la Secretaría General para la Función Pública (ex artículo 7.3.b del Decreto 107/2018), de la Secretaría General de Economía (ex artículo 82 de la Ley 4/1986), de la Dirección General de Presupuestos (ex Decreto 162/2006), de la Dirección General de Patrimonio (ex artículo 174.4 del Decreto 276/1987) y de la Intervención General (ex artículo 86 de la Ley 40/2015 y D.F.4ª de la Ley 9/2017).

Ello no obstante es dable apreciar, *ratione temporis*, que los informes de la Secretaría General de Economía (de fecha 25-7-2018), de la Dirección General de Patrimonio (de fecha 26-7-2018) y de la Secretaría General para la Función Pública (de fecha 19-10-2018) han sido evacuados teniendo en cuenta la primera propuesta motivada del órgano de dirección de la entidad (de fecha 12-7-2018), formulada en base al correspondiente acuerdo del Consejo de Administración (de fecha 20-3-2018), en la que no figuraba como objeto de la modificación pretendida de los estatutos el reconocimiento de la EASP como medio propio personificado, siendo ésta una cuestión nueva planteada en sede del mencionado Consejo de Administración (en fecha 22-10-2018) y recogida en la propuesta

complementaria efectuada por el mencionado órgano de dirección de la entidad (en fecha 23-10-2018), sobrevenida en el curso del procedimiento tramitado.

De lo expuesto se desprende que, por la irregular tramitación llevada a cabo, ni la Secretaría General de Economía, ni la Secretaría General para la Función Pública, ni la Dirección General de Patrimonio han tenido ocasión de conocer y de efectuar las correspondientes consideraciones sobre esta concreta cuestión, de indudable trascendencia en el Acuerdo del Consejo de Gobierno que nos ocupa, no figurando así pues en el expediente tramitado los correspondientes informes preceptivos de dichos Centros Directivos sobre la totalidad de las modificaciones que se pretenden introducir en los estatutos de la EASP, en los términos en que aparecen recogidos en la propuesta de Acuerdo que se pretende elevar al Consejo de Gobierno.

Si bien es dable suponer, *a priori*, que la modificación de los estatutos al objeto de reconocer la condición de medio propio personificado de la ESPA no alteraría los pronunciamientos ya efectuados por parte de la Secretaría General de Economía y de la Dirección General de Patrimonio (en vista de las consideraciones ya evacuadas en sus respectivos informes sobre la no afectación del régimen participativo y patrimonial de la empresa), a juicio de esta Asesoría Jurídica es dable considerar que la ausencia del preceptivo informe de la Secretaría General para la Función Pública sobre la totalidad de las modificaciones pretendidas en los estatutos de la entidad (en los términos previstos en el artículo 7.3.b del Decreto 107/2018) determinaría la concurrencia de un vicio del procedimiento que resulta imprescindible subsanar con carácter previo a la elevación al Consejo de Gobierno del correspondiente Acuerdo.

Finalmente y como mejora técnica, resultaría conveniente que el Acuerdo del Consejo de Gobierno tuviera por objeto prestar su conformidad o autorización expresa a que la ESPA revista la condición de medio propio personificado (tal y como se ha hecho en supuestos precedentes como por ejemplo en el caso de Sandetel SA mediante Acuerdo de 2-10-2018), incorporando esta previsión el Acuerdo Primero del texto remitido para informe jurídico.

SEGUNDA.- SOBRE LA ACOMODACIÓN DE LOS ESTATUTOS A LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

La segunda de las cuestiones planteadas versa sobre la adecuación de la modificación propuesta de los Estatutos de la ESPA a las exigencias establecidas en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante).

El citado artículo 32 de la citada LCSP regula los "*Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados*" previendo que la condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el mismo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de determinados requisitos como la conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a

ser medio propio y la verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social, especificándose que: *"Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas"*.

En el caso que nos ocupa se aprecia, conforme a la nueva redacción que se pretende dar al artículo 1.3 de los estatutos, que se efectúa un reconocimiento expreso de la condición de medio propio personificado de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A. haciéndose efectiva, mediante el correspondiente Acuerdo del Consejo de Gobierno (con las precisiones anteriormente efectuadas) la conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio, previa verificación de que el ente que va a ser medio propio cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social. También se aprecia la voluntad de incorporar en sus estatutos las especificaciones correspondientes al poder adjudicador respecto del que se ostenta la condición de medio propio; el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado.

Ello no obstante y en relación a la mención del poder adjudicador respecto del cual la entidad tiene la condición de medio propio personificado se aprecia que en la redacción propuesta del artículo 1.3 de los estatutos se establece una mención genérica a *"...entes instrumentales públicos y privados"* que debería precisarse a los efectos de una mayor seguridad jurídica para los operadores.

En efecto, en el citado artículo 1.3 de los estatutos se incluye la siguiente redacción: *"La sociedad tendrá la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales públicos y privados respecto de las actividades integradas en su objeto social"*, precisándose a continuación la necesidad de que tales entes revistan la consideración de poderes adjudicadores.

Es por ello que al objeto de precisar adecuadamente el régimen jurídico y administrativo de estos encargos y de efectuar su encuadramiento en el marco del artículo 32 de la LCSP, tal y como resulta de la propuesta de modificación de los estatutos sociales ¹, es dable considerar que sólo podrían conferirse encargos a la ESPA por parte de quienes ostenten la condición de poderes adjudicadores, esto es, por parte de quienes figuran contemplados como tales en el artículo 3.3 de la citada LCSP según el cual:

"Se considerarán poderes adjudicadores, a efectos de esta Ley, las siguientes entidades:

¹ No haciéndose mención alguna al artículo 33 LCSP relativo a los encargos de entidades pertenecientes al sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador a medios propios personificados.

- a) *Las Administraciones Públicas.*
- b) *Las fundaciones públicas.*
- c) *Las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.*
- d) *Todas las demás entidades con personalidad jurídica propia distintas de las expresadas en las letras anteriores que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3, bien financien mayoritariamente su actividad; bien controlen su gestión; o bien nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.*
- e) *Las asociaciones constituidas por las entidades mencionadas en las letras anteriores”.*

Es por ello que, a juicio de esta Asesoría Jurídica, resultaría necesario precisar el poder adjudicador respecto del cual la ESPA tiene la condición de medio propio aludiendo, siquiera por remisión al artículo 3.3 de la LCSP, a quienes el legislador expresamente reconoce esta condición de poderes adjudicadores, toda vez que no todos los “*entes instrumentales ... privados*” a que alude el artículo 1.3 de los estatutos (en la redacción propuesta) revisten esta condición de poder adjudicador sino que tan solo la reúnen aquellos en que concurren los requisitos establecidos por esta norma, cuya aplicación resulta ciertamente controvertida en el caso concreto de las “*entidades con personalidad jurídica propia distintas de las expresadas en las letras anteriores que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3, bien financien mayoritariamente su actividad; bien controlen su gestión; o bien nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia*” previstas en el apartado 3.d) del citado artículo 3 LCSP, cuya correcta calificación jurídica exige en ocasiones de un exhaustivo análisis de la concurrencia de los requisitos expuestos en la norma conforme a la doctrina elaborada al respecto por el TJUE (en diversas Sentencia: STJUE de 15 de enero de 1998, asunto C-44/96, de 1 de febrero de 2001, asunto C-237/99 y de 22 de mayo de 2003, asunto C-18/01).

Al hilo de lo anterior y a los mismos efectos de una mayor seguridad jurídica para los operadores resultaría preciso que las menciones a los distintos apartados de este artículo 32 de la LCSP contenidas (a continuación) en el artículo 1.3 de los estatutos resultara más precisa a los cumplidos efectos de poder encuadrar el supuesto de hecho aplicable al presente caso, esto es, a los efectos de determinar si la condición de medio propio personificado se predica respecto de una única entidad concreta del sector público o respecto de dos o más poderes adjudicadores independientes entre sí (cuestión que aparece confusa tanto en la documentación que forma el expediente tramitado, particularmente en la Memoria Justificativa como en la propuesta de Acuerdo examinados), precisando en función del supuesto concurrente el concreto régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir.

Tal encuadramiento, así como la adecuada determinación del poder adjudicador respecto del que se ostenta la condición de medio propio y del régimen jurídico y administrativo de los encargos que

se les puedan conferir, resulta imprescindible a juicio de esta Asesoría Jurídica para que los Centros Directivos que han de emitir su informe preceptivo así como el propio Consejo de Gobierno puedan tener un conocimiento fundado del alcance y extensión de la pretendida declaración como medio propio de la ESPA.

Es cuanto me cumple informar.

Sevilla, 16 de noviembre de 2018

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA



Fdo.: Javier Lomas Oya

Informe de la Dirección General de Patrimonio relativo al borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno correspondiente a la modificación de los Estatutos de la ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A.

Con fecha de 15 de noviembre de 2018 se ha recibido escrito de la Viceconsejería de Salud en el que se solicita a este centro directivo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la estructura territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, informe relativo al borrador del “Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se declara a la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A. como medio propio personificado respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y se modifican sus Estatutos”.

El contenido material de la modificación tiene como finalidad la declaración de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A. (en adelante EASP) como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades dependientes, para lo que resulta imprescindible verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este sentido por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como adecuar sus estatutos a dichas exigencias. Asimismo, la modificación de los estatutos incluye actualizar la información relativa al régimen jurídico de la EASP en materia de contratación adaptando dicho régimen a la nueva regulación legal.

Otras modificaciones comprenden la supresión de la figura del Consejero/a Delegado/a, y la sustitución de la posibilidad de creación de un Consejo Social por un Consejo Asesor que tendrá el carácter de órgano de asesoramiento y consulta, cuyas recomendaciones, aunque no vinculantes, puedan ser tenidas en cuenta ante las decisiones de carácter más estratégico de los órganos de dirección y gobierno de la EASP. A este respecto, por esta Dirección General se emitió con fecha 26 de julio del presente año informe preceptivo sobre el borrador de “Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se modifican los estatutos de la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A.” en el que no se realizaban observaciones a dicha propuesta de modificación.

Analizado el nuevo borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno que recoge las modificaciones sustanciales mencionadas anteriormente, en relación a aquellos aspectos que inciden en la esfera de competencias de este centro directivo, no se observa en dicha propuesta ninguna modificación en el régimen patrimonial de la empresa, de acuerdo con lo previsto en la legislación de patrimonio, por lo que el citado informe de 26 de julio de la Dirección General de Patrimonio no experimenta ninguna variación en su sentido.

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ámbito de competencias de esta Dirección General de Patrimonio, no se hacen observaciones a la propuesta de modificación de los Estatutos de la ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A. Asimismo, dicha conclusión deben ser interpretada, en el marco de los demás informes emitidos por otros centros directivos implicados, en el ámbito de sus respectivas competencias.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO

Juan Antonio de Vizarrón s/n (Ed. Torretriana) 41092 SEVILLA. Teléf. 955064763 Fax 955064759
Correo-e: correo.dgp.chap@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ANTONIO MIGUEL CERVERA GUERRERO	16/11/2018	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm799M20W00o6ZKn2bIJxhqEaT9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	